

Índices básicos:

Mano de obra dedicada a la actividad que se conviene.
Naturaleza e importancia de los elementos industriales dedicados a dicha actividad.

Índices correctores:

Naturaleza y clase de los productos y artículos predominantes en elaboración.

Naturaleza orgánica y fiscal de las primeras materias empleadas.

Dedicación real de la mano de obra básica.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las modificaciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1965.—P. D., Juan Sanchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se acuerda admitir a trámite la petición de Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, año 1965, hecha por el Grupo de Laboratorios Cinematográficos.

Vista la anterior solicitud de Convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona: Agrupación: Grupo de Laboratorios Cinematográficos. Domicilio: Cuesta de Santo Domingo, número 7, Madrid. Actividades: Laboratorios cinematográficos. Sector: 9152. Ambito territorial del Convenio: Nacional. Periodo de vigencia: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1965. Impuestos a convenir: Tráfico de empresas. Preceptos legales que los regulan: Artículo 186 de la Ley.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión mixta, constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación.

Vocales representantes de los contribuyentes.—Titulares: Don Juan Polo Izquierdo, don Enrique Blanco Arroyo, don José Palarés de la Iglesia, don Daniel Aragonés Puig.—Suplentes: Don Víctor Zapata Gómez, don Ramiro Aragonés, don José Riera

Vocales representantes de la Administración.—Ponente: Don Angel Arroyo Valero, Inspector Técnico Fiscal.—Titulares: Don Ignacio de la Puente Rodríguez, Ingeniero Industrial; don Hermenegildo Rodríguez Pérez y don Casimiro Cañones Moya, Inspectores Técnicos Fiscales.—Suplentes: don Pedro de Yrizar Barnoya, Ingeniero Industrial; don Antonio Aparicio Pesqueira y don José Gayá Blázquez, Inspectores Técnicos Fiscales.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente; y formulada la propuesta de Convenio con los extremos señalados en la norma 12-2) de la Orden de 28 de julio de 1964, o emitido, en su defecto, el informe-resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este

acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación, en esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1965.—El Director general, P. D., José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Mutualidad de Previsión del Personal de Enosa para celebrar un rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 22 de enero de 1965.
Peticionario: Presidente de la Mutualidad de Previsión del Personal de Enosa.

Clase de rifa: Benéfica.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de marzo de 1965.

Número de papeletas que se expedirán: 15.000.

Números que contendrá cada papeleta: cuatro.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Seat 600-D», número de matrícula M-415.818; de motor, DA-068867, y de bastidor, BA-171268, valorado en 63.500 pesetas.

Segundo.—Un televisor «Marvox» de 23 pulgadas, valorado en 19.730,35 pesetas.

Tercero.—Un frigorífico marca «Edesa», F-231/4, valorado en 10.500 pesetas.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan, respectivamente, con los de los primero, segundo y tercer premio del sorteo de la Lotería Nacional de 25 de marzo de 1965.

La venta de papeletas se efectuará dentro del ámbito de la empresa y a través de la Junta directiva de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—573-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.312/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a José María Palomino Moreno.

3.º Imponer la siguiente multa: mil ochocientas pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los, que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse José María Palomino Moreno y estar avencindado en Cádiz.

Algeciras, 15 de enero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—354-E.